

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres idem	5'50
Por seis idem	10'50
Por un año	20'50

FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres idem	7
Por seis idem	12'50
Por un año	24

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán a 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

ESTATUTOS

PARA EL

Régimen de los Colegios de Farmacéuticos

CONCLUSIÓN (1)

CAPÍTULO VIII.

DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Art. 52. Las elecciones para la renovación parcial de las Juntas de gobierno se verificarán como dispone el art. 30, y tendrán lugar en el primer domingo del mes de Junio y los tres días siguientes del año que correspondan efectuarlas, previa convocatoria con quince días de anticipación que irá acompañada de la lista de colegiados elegibles para cada cargo.

Art. 53. En las renovaciones parciales de las Juntas de gobierno se proveerán también los cargos que de la elección anterior hubiesen quedado vacantes, pero los elegidos en este caso, sólo desempeñarán sus cargos el tiempo que faltase a los que produjeron la vacante, para completar el periodo de su ejercicio.

Art. 54. Presidirán las elecciones las Juntas de gobierno, actuando como Secretarios escrutadores los cuatro colegiales últimamente incorporados, a los que se les avisará previamente con tal objeto, y de no concurrir, desempeñarán dicho cargo de Secretarios escrutadores los colegiales más jóvenes que se hallen presentes en el momento de constituir la Mesa.

Art. 55. Las elecciones tendrán lugar en los cuatro días que fija el artículo 52, abriéndose a la una de la tarde, y cerrándose a las cinco.

Art. 56. Constituida la Mesa, principiará la elección con las siguientes

palabras que pronunciará el Presidente: «Se dá principio a la votación.»

Art. 57. La votación será secreta por medio de papeletas impresas ó escritas sin tachón ni enmienda, en la que sólo se exprese el cargo y el nombre y los dos apellidos del candidato que cada colegiado entregará al Presidente.

Serán nulas, y por tanto sin ningún valor ni efecto, las papeletas que no reunan los expresados requisitos.

Art. 58. Las dudas que se ofrezcan respecto a la validez de cualquiera de los actos que constituyen la elección, la resolverá la Mesa por votación nominal, y si hubiera empate la decidirá el Presidente con un voto de calidad.

Art. 59. Las papeletas se depositarán en una urna de cristal dispuesta al efecto, cuya llave estará en poder del Presidente.

Art. 60. El Presidente anunciará en voz alta el nombre del votante; dos Secretarios escrutadores le señalarán en la lista alfabética de los Colegios, y los otros dos lo escribirán en las listas numeradas que llevarán con tal objeto.

Art. 61. A las cinco en punto de la tarde de cada día de votación declarará el Presidente en voz alta que vá a terminar la votación y que no se admitirán otros votos que los de los colegiados que se hallen en la sala, con cuyo objeto dispondrá que se cierren las puertas del local.

Art. 62. Concluida la votación de cada día, y abiertas nuevamente las puertas del local, se procederá al escrutinio, sacando el Presidente una a una las papeletas de la urna y leyéndolas en voz alta.

Todo colegial tiene derecho para examinar las papeletas que le ofrezcan alguna duda.

Una vez comenzado el escrutinio, no se interrumpirá hasta que se hayan sacado todas las papeletas de la urna.

Art. 63. Los cuatro Secretarios escrutadores irán tomando nota de las papeletas leídas, las que se colocarán sobre la mesa en el mismo orden en que fueron sacadas de la urna.

Art. 64. Terminado el escrutinio de cada día de votación, y anunciado su resultado, se anotará en el acta correspondiente que redactará el Secretario de la Junta de gobierno y fir-

mará con el Presidente y los Secretarios escrutadores, fijándose acto seguido en la tablilla de anuncios del Colegio la lista de los votantes y la de los que hayan obtenido votos con expresión del número.

Art. 65. Cuando haya terminado el último día de votación, el Presidente declarará en voz alta: «queda terminada la votación».

Art. 66. El escrutinio del último día de votación se hará con iguales formalidades que los anteriores, y una vez terminado se publicará el resultado que ofrezca el total de la votación de los cuatro días, fijándose en la tablilla de anuncios del Colegio la lista de los votantes, la de los que hayan obtenido votos, con la expresión del número y la de los que resulten elegidos para desempeñar cargos en la Junta.

Art. 67. Quedarán elegidos, y serán proclamados por la presidencia de la Mesa, los que, reuniendo las condiciones que se dejan expresadas, hayan obtenido mayoría de votos para los cargos que se les hubiere propuesto; en caso de empate será elegido el que cuente más años de ejercicio profesional, y en igualdad de esta condición, quien por más tiempo hubiese satisfecho cuota más alta por subsidio industrial.

Art. 68. Las Juntas de gobierno darán posesión a los nuevamente elegidos en el tercer domingo del mes de Junio, cesando entonces aquellos de sus individuos a quienes les correspondiere salir.

CAPÍTULO IX

DE LOS INGRESOS Y GASTOS DEL COLEGIO

Art. 69. Constituyen los ingresos del Colegio:

I. La cuota de entrada que a su incorporación deben satisfacer todos los Farmacéuticos, y que será de 50 pesetas en los Colegios de provincias de primera clase, de 30 pesetas en los Colegios de provincias de segunda clase, y de 15 pesetas en los correspondientes a provincias de tercera clase.

II. La creación de un sello de 5 pesetas, que se pondrá en todas las certificaciones que a solicitud de parte expida el Colegio, y cuyo importe satisfará el interesado.

III. De las multas que se impongan a los colegiados, que serán: por la primera vez de 100 pesetas, 75 pe-

setas ó 50 pesetas, según corresponda al Colegio ó provincias de primera, segunda ó tercera clase. La primera reincidencia se penará con el triple de las expresadas cantidades, y la segunda con el quintuplo.

IV. De los derechos que le correspondan en las regulaciones de precios de medicamentos, bien se reclame la intervención del Colegio judicialmente ó por particulares, como amigable componedor, derechos que en el primer caso no pasarán del 3 por 100 de los honorarios que en definitiva se fijen por los Tribunales de justicia, y de ese mismo tipo, de los que él acuerde como justos y equitativos en el segundo caso.

V. De los honorarios por dictámenes técnicos que redacte la Junta de gobierno a instancia de parte, cuyos honorarios se fijarán convencionalmente entre dicha Junta y los interesados.

Art. 70. Los gastos del Colegio serán:

- I. Alquileres del local donde esté instalado.
- II. Coste de mobiliario y calefacción.
- III. Coste de los libros é impresos.
- IV. Coste de los sellos.
- V. Gastos de escritorio de la Secretaria.
- VI. Asignación de los empleados y de los subalternos.
- VII. Cualquier otro gasto imprevisto ó extraordinario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª La constitución de los Colegios de Farmacéuticos en los dominios de España deberá tener lugar dentro del más breve plazo.

Para conseguir este resultado, el Gobernador de cada provincia nombrará en el plazo de un mes una Junta compuesta de siete Doctores ó Licenciados en Farmacia que residan, á ser posible, en la capital de la provincia, designando dicha Autoridad al que haya de ejercer el cargo de Presidente, y desempeñando el de Secretario el que tenga el título profesional de fecha más moderna, y en igualdad de circunstancias, el más joven.

En las capitales de provincia donde no hubiese el número de Farmacéuticos que fija el párrafo anterior, se constituirá la Junta con los que existieran.

Constituída la Junta en cada capi-

(1) Véase el BOLETIN núm. 92.)

tal de provincia, se facilitarán por las Autoridades de la misma cuantos datos reclame aquélla para reconocer:

I. El número de Farmacéuticos que ejercen en la provincia, con especificación de su nombre, apellidos y vecindad.

II. El tiempo que llevan ejerciendo en la provincia.

III. La contribución industrial que cada Farmacéutico ha satisfecho en los últimos cuatro años, con determinación separada para cada uno de ellos.

2.^a Reunidos los datos que detalla la disposición anterior, se formará por la mencionada Junta una lista de los Farmacéuticos que tienen las condiciones que fija el art. 36 para desempeñar cargos en la Junta de gobierno especificando para cuál ó cuáles de ellos tiene aptitud.

Esta lista se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y estará de manifiesto en la Secretaría del Gobierno civil un mes después de nombrada la Junta, dándose el término de otro mes para que los interesados interpongan sus reclamaciones con los debidos comprobantes.

3.^a Hechas las rectificaciones á que hubiere lugar, en todo el mes siguiente, como consecuencia de la autorización que establece la disposición anterior, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia la lista de los Farmacéuticos que sean elegibles para formar la Junta de gobierno del futuro Colegio, y se convocará por los medios de que dispone la Autoridad gubernativa á todos los Farmacéuticos que tienen su habitual residencia en la provincia, para que se reúnan en la capital á fin de que procedan á la elección de la Junta de gobierno del futuro Colegio dentro de los quince días siguientes á la publicación del mencionado anuncio.

4.^a Las elecciones estarán presididas por la Junta de que habla la primera disposición transitoria, durarán cuatro días, comenzando á la una de la tarde y terminando á las cinco, y se verificarán con sujeción á lo que disponen los artículos 56 al 67 inclusive de estos estatutos, actuando de Secretarios escrutadores los cuatro Profesores más jóvenes.

Para tomar parte en ellas tendrá que presentar el elector su título original ó testimoniado en debida forma, si no fuese Farmacéutico de Sanidad militar ó desempeñara algún cargo civil oficial facultativo como tal Farmacéutico, en cuyo caso podrá exhibir en sustitución del título profesional ó su testimonio, el título ó credencial que acredite su nombramiento.

5.^a Terminada la elección y publicado su resultado, como queda dispuesto en los presentes estatutos, la Junta interina dará posesión á la definitiva.

6.^a Constituida la Junta de gobierno, comenzará á recibir las incorporaciones de los Farmacéuticos que

residan en la provincia, y quedarán disueltos todos los Colegios que en ella existiesen de la expresada clase profesional.

7.^a La cuota de inscripción en cada Colegio durante el primer año de su creación será la de 10 pesetas en los correspondientes á provincias de primera clase, de 7'50 céntimos en los de segunda, y de 5 pesetas en los de tercera.

8.^a Terminado el primer año de organizada en un Colegio la Junta de gobierno, no podrá ejercer ningún Farmacéutico su profesión, si no se halla incorporado al Colegio Farmacéutico de la provincia donde reside habitualmente.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al cumplimiento de lo prevenido en estos estatutos.

Aprobado por S. M.—Madrid 12 de Abril de 1898.—RUIZ Y CAPDEPÓN.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Reemplazos

Don Fermín Galo Eguiluz, Licenciado en la facultad de derecho, Sección Civil y Canónico y Secretario de la Excm. Diputación de esta provincia,

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Diputación provincial, en sesión celebrada el día doce del mes actual, se encuentra el que copiado á la letra dice así:

A la Diputación. «Examinado el acuerdo de la Comisión provincial fecha doce de Marzo último, nombrando Médico civil de la mixta de Reclutamiento á D. Marco Antonio Díaz de Cerio, y suplente del mismo á don Hermenegildo Sánchez. Vistos los diferentes extractos de méritos y servicios de los aspirantes á dichas plazas. Vistos el art. 3.º y 4.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897 y el 144 y 145 de la ley Provincial:

Considerando que el primero de dichos aspirantes acredita servicios al Estado y otros, la Comisión de Gobernación propone: 1.º Que se confirme el acuerdo de la Comisión provincial que nombró Médico civil y suplente de la Comisión mixta de Reclutamiento á los Sres. que se expresan. 2.º Que el acuerdo que se digno adoptar la Diputación provincial se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los aspirantes que se consideren preteridos, puedan interponer recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación por conducto de la Diputación y dentro del término de diez días.—No obstante la Diputación, etc.—Logroño 12 de Abril de 1898.—Manuel Ruiz—Protasio Rueda.—Ricardo de Francia.—El Sr. Aragón impugna el dictamen exponiendo que lamenta no estar conforme con la Comisión provincial y la de Gobernación, pero que de apro-

barse el dictamen la Diputación se pondría en contradicción con su propio criterio, puesto que el año pasado nombró al Sr. Fontana, existiendo además la circunstancia de que habiendo recurrido en alzada uno de los aspirantes, el Ministerio de la Gobernación aprobó los mandamientos hechos por la Comisión, por todo lo cual cree que debe ser preferido el señor Fontana al Sr. Cerio por haber desempeñado el cargo de referencia el año anterior. Se leyeron las hojas de méritos y servicios de los aspirantes y acto seguido hizo uso de la palabra el Sr. Palacios, exponiendo que era muy difícil pesar los méritos y servicios de dos personas que habían demostrado en oposiciones su suficiencia; que á su juicio, tanto el Sr. Fontana como el Sr. Cerio reúnen grandes méritos y que la Comisión provincial había podido proceder con entera libertad é inclinarse á favor del Sr. Cerio, siendo el acuerdo que adoptó perfectamente justo y legal y no oponiéndose á él la Real orden que ha citado el Sr. Aragón, que como dictada para un caso especial no puede ser de aplicación general. Añade que á su juicio, en el expediente del Sr. Fontana hay algo que le incapacita para desempeñar el cargo indicado, puesto que no consta que haya dejado de pertenecer al Cuerpo de Sanidad Militar. El Sr. Aragón vuelve á hacer uso de la palabra, afirmando que el Sr. Fontana ha dejado de pertenecer al Cuerpo de Sanidad Militar por haber pedido la licencia absoluta, y que tampoco consta en el expediente del Sr. Cerio que ejerce el cargo de Médico de Baños. Agrega que reconoce méritos en ambos, pero conceptuando mayores los del Sr. Fontana, y adquiridos prestando servicios análogos, como son el haber desempeñado el cargo el año anterior, por lo que salva su voto para proceder en armonía con lo que hizo el año anterior. Sometido á votación el dictamen ofreció el siguiente resultado:

Señores que dijeron sí.

Ruiz Díaz, Francia, Navasa, Martínez González, Palacios, Diago, Ureta, Rueda, La Riva, Sr. Presidente. Total 10.

Señores que dijeron no.

Sr. Aragón. Total 1. Se aprobó el dictamen.

Y para que conste y á los efectos del caso 2.º del presente acuerdo, expido la presente visada por el señor Presidente de la Diputación provincial y sellada con el de la misma, en Logroño á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Fermín Galo Eguiluz.—V.º B.º—Pablo Garnica.

Rectificación.

En el BOLETIN OFICIAL del día 26 del actual, número 92, aparece anunciada la subasta del servicio de bagajes del cantón de Calahorra bajo el tipo de 356 pesetas, siendo así que la cantidad

asignada para el remate es la de 396 pesetas.

Se hace la rectificación á los efectos oportunos.

Logroño 26 de Abril de 1898.

Comisión provincial

Don Fermín Galo Eguiluz, Licenciado en la facultad de Derecho Sección Civil y Canónico, Secretario de la Excm. Diputación de esta provincia.

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer, aparecen los que copiados á la letra dicen así:

JUBERA.

Visto el expediente relativo á la elección parcial de Concejales habida en Jubera el día 6 de Marzo último y la reclamación promovida contra la validez de la misma por D. Franco González Sáenz, la cual se funda en que la Mesa se constituyó á las nueve de la mañana. Visto el escrito de defensa de los interesados en el cual niegan la exactitud de la afirmación que sirve de fundamento á la protesta:

Considerando que del acta de la votación aparece que la Mesa se constituyó á las ocho de la mañana sin que resulte dato alguno en contrario que compruebe lo que sostiene el reclamante, que por esta razón y oponerse á lo consignado en un documento público no debe reputarse cierto, se acordó desestimar la protesta formulada por D. Franco González y declarar válidas las elecciones municipales habidas en Jubera.

AJAMIL.

Vista la instancia presentada por D. Silverio Martínez Sáenz, Concejal del Ayuntamiento de Ajamil, en súplica de que se le admita la renuncia de dicho cargo la cual funda en que ha sido nombrado Fiscal municipal suplente:

Considerando que este extremo se encuentra acreditado documentalmente y que según dispone el art. 111 de la ley orgánica del Poder judicial existe incompatibilidad entre los cargos judiciales y el de Concejal, se acordó acceder á lo solicitado por el recurrente.

RODEZNO.

Vista la instancia suscrita por don Daniel del Campo, en la que interesa le sea admitida la renuncia del cargo de Concejal de Rodezno que no puede seguir desempeñando por haber sido nombrado Recaudador de contribuciones de la 1.ª zona de Haro:

Considerando que el exponente por razón de su cargo de Recaudador ejerce una función pública retribuida, por la cual hallase comprendido en la incompatibilidad que expresa el caso 3.º, art. 43 de la ley Municipal, se acordó acceder á lo solicitado.

Para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma en Logroño á veinte y dos de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—F. Galo Eguiluz.—V.º B.º, De Francia.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LOGROÑO

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño.

Certifico: Que en las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Nájera que han de ser vistas ante el Tribunal del Jurado durante el segundo cuatrimestre del presente año, se han señalado los días siguientes:

PROCESADOS	DELITOS	DÍA SEÑALADO
Leandro Olalla Cañas	Homicidio	13 y 14 de Junio.
Bernabé Iruzubieta y otros dos	Robo	15 y 16 ídem.

Y celebrado el correspondiente sorteo de Jurados de dicho partido ha correspondido serlo a los señores siguientes:

NOMBRES	DOMICILIO
<i>Cabezas de familia</i>	
Don Angel Peña Arenzana	Baños de río Tobía
" Francisco Ceniceros Oteo	Nájera
" Felipe García Hernández	Alesón
" Julián María María	Santa Coloma
" Niceto Martínez Martínez	Villar de Torre
" Domingo Lerena Peña	Berceo
" Norberto Rodríguez Gallo	Nájera
" Emeterio Díaz Díaz	Hormilla
" Clemente Escalera Gil	Huércanos
" Santiago Hervías Lerena	San Millán de la Cogolla
" Higinio Baños Tobías	Villaverde
" Pedro Sánchez Matute	Viniestra de Arriba
" Antonio Rueda Muñoz	Anguiano
" Andrés Rubio García	Camprovín
" Domingo Terreros Bezares	Cárdenas
" Felipe Garnica Herrasti	Nájera
" Eladio Hernández Pérez	Matute
" Gregorio Gómez Salinas	Arenzana de Abajo
" Pedro Azofra García	Bobadilla
" Isidoro Martínez Martínez	Cordovín
<i>Capacidades</i>	
Don Rufino Tuesta Fernández	Alesanco
" José Osorio Fernández	Uruñuela
" José Tobías Lerena	Nájera
" Julián Lacalle Ibáñez	Tricio
" Cristóbal Gómez López	Nájera
" Agustín Rueda Pérez	Anguiano
" Justo Mateo López	Canillas
" Aquilino Martínez	Torrecilla sobre Alesanco
" Calixto Sáenz Santamaría	Uruñuela
" Raimundo Pérez Domingo	Nájera
" Mariano Urzay Sáenz	Estollo
" Calixto Hoces Torrecilla	Huércanos
" Luis Lerena Villarreal	Nájera
" Manuel Azofra Esteban	Estollo
" Guillermo Zárate Sacristán	Nájera
" Miguel Ibáñez Fernández	Tricio
<i>Supernumerarios.—Cabezas de familia</i>	
Don Mariano Lucia Escabero	Logroño
" Eladio Padierna Villapadierna	Id.
" Genaro Sáenz Ruiz	Id.
" Pascual Velázquez Francisco	Id.
<i>Capacidades</i>	
Don Pedro de La Riva	Logroño
" Benito Rubio González	Id.

Supernumerarios.—Cabezas de familia

Don Mariano Lucia Escabero	Logroño
" Eladio Padierna Villapadierna	Id.
" Genaro Sáenz Ruiz	Id.
" Pascual Velázquez Francisco	Id.

Capacidades

Don Pedro de La Riva	Logroño
" Benito Rubio González	Id.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según dispone el artículo 48 de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Simeón Yerro.—V.º B.º, El Presidente, Félix de Prats.

Licenciado D. Francisco Catalá y Catalá, Secretario de la sección segunda de la Audiencia provincial de Logroño.

Certifico: Que en las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Torrecilla de Cameros que han de verse ante el Tribunal del Jurado durante el segundo cuatrimestre del presente año, se han señalado los días siguientes:

PROCESADOS	DELITOS	DÍA SEÑALADO
Lino Martínez	Asesinato	1, 2, 3 y 4 de Junio.
Lorenzo Carnicero	Robo	30 y 31 de Mayo.

Y celebrado el correspondiente sorteo de Jurados de dicho partido, ha correspondido serlo a los señores siguientes:

NOMBRES	DOMICILIO
<i>Cabezas de familia.</i>	
Don Felipe Sáenz Río	Trevijano
" Pablo López Oteo	Almarza
" Manuel Bayo Justo	Nieva
" León Muro García	Torre
" Andrés Fraile Seguro	Muro
" Julián Lería del Valle	Ajamil
" José Díez Díez	San Román
" Bernabé Herreros Gómez	Villanueva
" Jorge Martínez Fernández	Cabezón
" Lucas Vela Ruiz	Torrecilla
" Serafín Marcos Hera	Nieva
" Carlos Idarraga Ugarte	Ajamil
" Calixto Sáenz Lázaro	Trevijano
" Juan Alfaro Palacios	Muro
" Anastasio Torres Lacalle	Torrecilla
" Jacinto Blanco Garrido	Soto
" Severo González Rubio	Pinillos
" Graciano Fernández Iñiguez	Laguna
" Anselmo Martínez de Pinillos	Torrecilla
" Pedro Herrero López	La Santa
<i>Capacidades.</i>	
Don Manuel Sáenz de Tejada	Torrecilla
" Tomás Moreno Blanco	Cabezón
" Policarpo Calle Torres	Ortigosa
" Manuel Vallejo Romero	Soto
" José Sáenz Muro	Villoslada
" Juan Martínez Martínez	Hornillos
" Juan Fernández Sáenz	Nieva
" Guillermo Torres Ibarra	Torrecilla
" Julián Montalvo Díez	Luezas
" Gaspar Campo Martínez	Soto
" Ignacio Díez Moreno	Torremuña
" Tomás Ramirez Navajas	Pradillo
" Esteban Hernández Sáenz	Santa María
" Cándido Tejada Fernández	Cabezón
" Basilio Sáenz Domínguez	Hornillos
" Dionisio Cuevas Narro	Torrecilla
<i>Supernumerarios.—Cabezas de familia</i>	
Don Manuel Jiménez Zapatero	Logroño
" Francisco Fernández Díez	Id.
" Román Zuazo Fernández	Id.
" Venancio Ruiz Blázquez	Id.
<i>Capacidades</i>	
Don Roberto Abad Sancho	Logroño
" Román Maguregui Nájera	Id.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según dispone el art. 48 de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco Catalá—V.º B.º, El Presidente, Félix de Prats.

Delegación de Hacienda

En virtud de orden telegráfica de la Dirección general del Tesoro público del día de hoy y según la Real orden del Ministerio de la Guerra de 22 del actual, se admitirán ingresos para la redención del servicio militar de los reclutas en Depósito procedentes del reemplazo de 1897, hasta el día 4 inclusive del mes de Mayo próximo. Logroño 26 de Abril de 1898.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA
DE
LOGROÑO.

Secretaría

Según lo dispuesto en el Real de-

creto de 24 de los corrientes, los exámenes de asignaturas darán principio el día 9 del mes de Mayo próximo; y á fin de que esto pueda llevarse á efecto, deberán los alumnos satisfacer el importe de los derechos académicos desde el día de mañana. Estos derechos deberán ser abonados en papel de pagos al Estado, siendo su importe de 5'60 pesetas por cada asignatura.

Los alumnos de enseñanza libre podrán solicitar desde el día de la fecha ser matriculados en las asignaturas de que hayan de ser examinados en el próximo mes de Mayo.

Logroño 26 de Abril de 1898.—El Secretario, Roque Cillero.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

Contribución industrial

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 79 del Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896, los industriales que en una población ejerzan la misma profesión, industria, comercio, arte ú oficio de los comprendidos en la tarifa 1.^a y 4.^a y en los números de la 2.^a y 3.^a señalados con la letra A, constituirán gremio ó colegio para distribuirse individualmente el importe de su contribución respectiva, siempre que no se hallen comprendidos en alguno de los casos 3.^o, 4.^o y 5.^o del art. 74 de dicho Reglamento.

En su consecuencia, esta Administración, con el fin de que tenga lugar la elección de Síndicos y clasificadores que verifiquen el reparto de cuotas, ha dispuesto citar á los gremios que á continuación se expresan, para que concurren al local en que la misma se halla establecida, calle Mayor, núm. 147, piso 2.^o, en los días y horas siguientes:

Día 26 de Abril de 1898

Tarifa 1.^a

- A las diez y media de la mañana.—Clases 4.^a y 5.^a números 12 y 8.—Tejidos de seda y otros.
- A las once y media de la mañana.—Clase 8.^a, número 11.—Tiendas de géneros ultramarinos.
- A las doce y media de la mañana.—Clase 9.^a, número 9.—Tabernas ó tiendas para la venta al por menor de vinos, aguardientes y licores del país.
- A la una de la tarde.—Clase 9.^a, número 12.—Vendedores al por menor de carnes frescas que adquieran en vivo las reses para matarlas y expender las carnes por su cuenta.

Día 27

- A las diez y media de la mañana.—Clase 9.^a, número 16, (adiconal).—Tiendas de comestibles.
- A las once y media de la mañana.—Clase 11, número 5.—Paradores y mesones.
- A las doce y media de la mañana.—Clase 12, número 6.—Tiendas de abacería.
- A la una de la tarde.—Clase 12, número 1.—Bodegones ó figones.

Día 28

- A las diez y media de la mañana.—Clase 12, número 5.—Expendedores de carnes frescas ó tablajeros.

Día 29.—Tarifa 4.^a

- A las diez y media de la mañana.—Orden civil, número 7.—Farmacéuticos.
- A las once y media de la mañana.—Orden judicial, número 1.—Abogados.
- A las doce y media de la mañana.—Orden judicial, número 6.—Procuradores de los Tribunales.
- A la una de la tarde.—Artes y oficios, Clase 7.^a, número 47.—Bastros establecidos en portal ó tienda.

Día 30

- A las diez y media de la mañana.—Clase 7.^a, número 82.—Hojalateros y vidrieros.
- A las once y media de la mañana.—Clase 7.^a, número 90.—Modistas que confeccionan trajes con géneros de los parroquianos.
- A las doce y media de la mañana.—Clase 7.^a, número 97.—Sastres que confeccionan ropas con géneros de los parroquianos.

Se advierte á las personas que ejerzan alguna de las industrias enumeradas, que si en el día y hora señalados para la elección de cargos no concurren al local asignado, se entenderá que el gremio renuncia su derecho al nombramiento de Síndicos y elección de clasificadores, y entonces la Administración nombrará de oficio á todos. Los concurrentes deberán asistir provistos del recibo del último trimestre de la contribución industrial.

Logroño 22 de Abril de 1898.—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

SECCION DE ANUNCIOS

Don Agapito Dueñas Arratia, Alcalde Presidente del I. Ayuntamiento de la ciudad de Nájera.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta pública que se había anunciado para el día 11 de este mes para la adquisición de diferentes efectos necesarios para el servicio de incendios, por falta de licitadores, el I. Ayuntamiento, en sesión cele-

brada el día 16 del mismo, dispuso se celebre otra nueva, el día treinta del corriente, y hora de las once de su mañana, la cual tendrá lugar en la sala Capitular de esta casa Consistorial, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Nájera 19 de Abril de 1898.—Agapito Dueñas.

Don Domingo Blasco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día ocho del

próximo mes de Mayo de once á doce de la mañana y con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en las casas Consistoriales la subasta para el arriendo á venta libre por un período de uno á tres años del impuesto de consumos de este término municipal, bajo el tipo anual de 1738'22 pesetas por los derechos del Tesoro y los recargos autorizados de las especies de tarifa.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe al tipo de subasta, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 266 del reglamento vigente.

Si en dicha subasta no hubiera licitador, se celebrará una segunda con las mismas formalidades el día 18 del referido mes de Mayo á igual hora de su mañana, con la rebaja de las consiguientes.

Clavijo 25 de Abril de 1898.—Domingo Blasco.

Don Hilario Herce Fernández, Alcalde constitucional de este pueblo de Corera.

Hago saber: Que el día seis de Mayo próximo venidero de diez á doce de su mañana, se celebrará en estas casas Consistoriales la subasta pública para el arriendo á venta libre de uno á tres años de todas las especies sujetas al impuesto de consumos en este término jurisdiccional, bajo el tipo para cada uno de cada ejercicio económico, de 3734'37 pesetas y demás pujas á la llana y bajo las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones formulado por el Ayuntamiento de mi presidencia aprobado por la Superioridad, que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal, en los días hábiles, de ocho de la mañana á las cuatro de la tarde, y desde que dé principio la subasta, hasta su terminación.

Corera 24 de Abril de 1898.—Hilario Herce.

No habiendo comparecido el mozo Mauricio Echeverría Fernández, hijo de Gabino y de Eleuteria, núm. 10 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, y sin que haya sido posible citarle en forma por ignorarse el domicilio del interesado y de sus padres; se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los arts. 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta de Reemplazamiento, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por

lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

No son conocidas las señas de dicho mozo.

Viguera 22 de Abril de 1898.—El Alcalde Presidente, Valentín Elías.

Don Angel Hormilla Cañas, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que desierta por falta de licitadores la primera subasta de consumos á venta libre, se anuncia una segunda y última, bajo las mismas condiciones, con la variante de admitir las proposiciones que cubran las dos terceras partes del cupo de la 1.^a, el día primero de Mayo próximo á las diez de su mañana.

Manzanares de Rioja á 19 de Abril de 1898.—Angel Hormilla.

Don Pedro Rueda Pérez, Alcalde constitucional de Muro de Aguas.

Hago saber: Que el día 1.^o de Mayo á las once de su mañana y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento el arriendo con venta á la exclusiva de las carnes frescas y saladas y de los líquidos que hayan de consumirse en este término municipal durante el ejercicio de 1898 á 1899, bajo el tipo de 1916'99 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados de ambas especies.

Si en la indicada subasta no se presentaren proposiciones admisibles, se celebrará una segunda el día 8 del mismo mes sirviendo de base las dos terceras partes del tipo de la anterior, y si tampoco esta diere resultado se celebrará la tercera el día 15 de Mayo con la rebaja de la tercera parte del tipo de la segunda.

Lo que he dispuesto anunciar al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Muro de Aguas 24 de Abril de 1898.—Pedro Rueda.

Don Melchor Ruiz Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Abalos.

Hago saber: Que el día 15 de Mayo próximo á las diez de la mañana se celebrará en la sala Consistorial la subasta para el arriendo de los derechos de consumo durante el año económico de 1898-99, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas á la llana y será necesario para hacer proposiciones depositar previamente sobre la mesa el cinco por ciento del tipo del arriendo.

Si en la indicada subasta no se presentara licitador se celebrará una segunda ocho días después con las mismas formalidades que la primera; el tipo de ella es el de mil novecientas cuarenta y ocho pesetas, veinticinco céntimos.

Lo que se anuncia al público para que pueda llegar á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Abalos 25 de Abril de 1898.—Melchor Ruiz.